

INFORME

- MATERIA** : Sobre la conformidad a derecho en la ejecución de la Resolución de Calificación Ambiental N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que califica favorablemente el “Proyecto Caserones”, y en especial sobre el cumplimiento de la medida voluntaria mediante la cual se compromete la entrega de 50 l/seg de agua desalada en la comuna de Caldera.
- DE** : Antonio Vargas Riquelme.
- PARA** : Carlos Araya Ávalos.
- FECHA** : 11 de enero de 2018.
-

I. Introducción.

El presente Informe tiene como objeto analizar la conformidad a derecho de la ejecución de la Resolución de Calificación Ambiental N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que califica favorablemente el “Proyecto Caserones, y en especial sobre el cumplimiento de la medida voluntaria mediante la cual su titular, Minera Lumina Copper Chile S.A. (MLCC), se compromete a la entrega de 50 l/seg de agua desalada en la comuna de Caldera.

El Proyecto Caserones consiste en la producción y venta de concentrado de cobre, cátodos de cobre y concentrado de molibdeno como resultado de la explotación a rajo abierto del yacimiento ubicado en el entorno del Cerro Caserones. Las reservas de este yacimiento alcanzan a aproximadamente 1.350 millones de toneladas, lo que al ritmo de explotación proyectado implica una vida útil estimada de 26 años.

El agua de proceso se obtendrá principalmente de la recirculación de agua recuperada y, en menor medida, agua fresca extraída de fuentes subterráneas que MLCC ha adquirido, ubicadas en la parte superior de la cuenca del río

Copiapó. El agua fresca será impulsada desde distintos pozos hasta el área del Proyecto.

En este sentido, nos pronunciaremos sobre la validez y ejecución de los compromisos ambientales acordados por la empresa, en especial de aquel relativo a la entrega de 50 l/seg de agua desalada en la comuna de Caldera.

II. Desarrollo.

a) Requerimiento de recursos hídricos.

De acuerdo a lo establecido en el Considerando 4.2 numeral II.4 letra i) de la RCA COREMA Atacama N° 13/2010, en lo que respecta al sistema de suministro y distribución de agua para el Proyecto, se establecen los siguientes aspectos:

El Proyecto requiere para su operación 3.088 litros por segundo, de los cuales, de 518 litros por segundo (promedio anual) serán abastecido de pozos, más 2.570 litros por segundo de agua recirculada de las distintas instalaciones del proyecto.

El agua que requiera el Proyecto provendrá de fuentes subterráneas ubicadas en la parte superior de la cuenca del Río Copiapó, la cual será bombeada desde los siguientes pozos:

Pozos	código	Caudal en Derecho	Origen Traslados		Destinos trasladados	Caudal en Derecho Optimizado	Caudal en Operación Normal	Caudal para Manejo Dinámico
			A pozos de	A pozos de remediación				
SECTOR 1								
radillas -La Brea	WP01				34	34	34	6
radillas-La Brea	WE01				6	6	0	6
do	WP02				24	24	18	
os Remediación								
La Brea								
Caserones								
Carrizalillo Grande	WP03				48	48	18	
Carrizalillo Grande	WP04						18	
rizalillo Chico 1	CCH1	58,5	6	36		16,5	6	10,5
rizalillo Chico 2	CCH2	54	24			30	28	2
rizalillo Chico 3	CCH3	40		12		28	8	20
rizalillo Chico 4	CCH4	60	34			26	4	22
rizalillo Chico 5	CCH5	27				27	5	22
hens	PRD1	80	80			0		
hens (trasladado)	WP05	0			80	80	68	12
Sub-total SECTOR 1		319,5	144	48	192	319,5	207	100,5
SECTOR 2								
Pozo Pesenti 1	PPO1	61				61	52	9
Pozo Pesenti 2	PPR1	19				19	16	3
Pozo Doña Berta	PDB1	100				100	85	15
Pozo El Linderos (ex oasis)	PEL1	60				60	51	9
Pozo El Retamo 2 (exPeppi)	PER1	55				55	47	8
Pozo Austral Fruit (Grossi)	PAF1	25				25	21	4
Pozo Nilahue	PAN1	25				25	21	4
Pozo Fundo El Fuerte	RE3	100				100	18	82
Pozo Fundo El Fuerte	RE2	100				100		100
Sub-total SECTOR 1 + 2		864,5	144	48	192	864,5	518	334,5
SECTOR 3								
Pozo Deliber, DEL-2	DEL2	50				50	0	
Pozo Deliber, DEL-1	DEL1	100				100	0	
Pozo Cerrillos		81				81	0	
Sub-total SECTOR 1 + 2 + 3		1095,5	144	48	192	1095,5	518	334,5

El proyecto considera 3 escenarios de explotación de los pozos:

- a) Escenario con caudal optimizado: Implica el traslado de derechos de agua a puntos más cercanos al emplazamiento del Proyecto. Este escenario considera el cambio de punto de captación de 64 litros por segundo a sector del río Ramadillas y 48 litros por segundo a los pozos de remediación.
- b) Escenario con operación normal: Los puntos de captación se encuentran distribuidos entre el Sector denominado La Puerta y el área del Proyecto, lo que implica mayores costos de bombeo. Este escenario considera el cambio de punto de captación de 52 litros por segundo al sector del río Ramadillas y 48 litros por segundo a los pozos de remediación.
- c) Escenario con manejo dinámico: La operación de los pozos en sus diferentes escenarios se realizará con un Plan de Manejo Dinámico (PMD) que se basa en que el titular posee derechos sobre aguas subterráneas en exceso por sobre el caudal requerido por el Proyecto (864,5 entre La Puerta y el Proyecto v/s 518 litros por segundo). En esta situación se podría modificar “dinámicamente” el lugar de captación para mantener un descenso controlado de los niveles dentro del acuífero. Esta información es utilizada para ejecutar el PMD, que tiene como objetivo controlar las desviaciones en el descenso modelado de los niveles dinámicos en el área donde se encuentran los pozos del Proyecto. Este escenario considera el cambio de punto de captación de 12 litros por segundo al sector del río Ramadillas y no considera la operación de los pozos de remediación

Con relación al procedimiento que regulará la extracción de agua desde los pozos del Proyecto, en su ADENDA N° 3, el titular señaló que, éste operará de la siguiente forma:

- ✓ El Plan de Manejo Dinámico del Proyecto (PMD), tiene como objetivo controlar las desviaciones en el descenso modelado de los niveles dinámicos en el área donde se encuentran los pozos asegurando el suministro de agua al Proyecto.

- ✓ El descenso observado en cada área, gatilla el PMD cuando se obtiene un descenso superior al 20% por sobre lo estimado en el modelo hidrogeológico, con un mínimo de 1 m/año.
- ✓ Al gatillarse los umbrales, las extracciones del proyecto disminuirán en el sector afectado y aumentará en otros sectores en función de los derechos disponibles.
- ✓ Si el ejercicio de los derechos totales de MLCC en el área de sus extracciones no permite suplir el abastecimiento del Proyecto, MLCC solicitará la prorrata del recurso aguas arriba de La Puerta.

b) Inconsistencias detectadas en el proceso de evaluación ambiental.

Los pronunciamientos formales emitidos por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) durante el proceso de evaluación ambiental del E.I.A. del proyecto denominado Proyecto Caserones, ello en su calidad de integrante del Comité Técnico de la COREMA Atacama, fueron los siguientes:

- ✓ Ord. DGA Atacama N° 759 de fecha 11 de diciembre de 2008 (Pronunciamiento E.I.A.);
- ✓ Ord. DGA Atacama N° 422 de fecha 22 de mayo de 2009 (Pronunciamiento ADENDA N° 1);
- ✓ Ord. DGA Atacama N° 740 de fecha 14 de septiembre de 2009 (Pronunciamiento ADENDA N° 2);
- ✓ Ord. DGA Atacama N° 926 de fecha 17 de noviembre de 2009 (Pronunciamiento ADENDA N° 3);
- ✓ Ord. DGA Atacama N° 5 de fecha 06 de enero de 2010 (Pronunciamiento ICE);

Conforme a las observaciones expresadas por parte de la DGA mediante los documentos antes individualizados, esa Dirección detectó y observó en su momento las siguientes materias de fondo, que no fueron subsanadas ni aclaradas por parte del titular Proyecto Caserones durante el proceso de evaluación:

- I. CAMBIOS DE PUNTO DE CAPTACIÓN. En relación al abastecimiento hídrico para el Proyecto Caserones, y en especial sobre los puntos de captación definitivos a utilizar, el titular supone certeza de autorización de las respectivas solicitudes ante la DGA. Sobre ello, aquel Servicio manifestó que, las tramitaciones en ningún caso suponen autorizaciones, y menos aún un resultado final aprobatorio, teniendo presente que, ese tipo de solicitudes y todas las solicitudes que se realicen ante ese Servicio requieren necesariamente de un análisis y evaluación técnico-administrativo sobre la misma. En consecuencia, en su oportunidad se señaló que, dicha proposición constituía aún un dato incierto, por lo que se exigió al titular presentar un plan alternativo en caso que dicha solicitud eventualmente pudiera ser rechazada por la DGA;
- II. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ. Se insistió al titular durante todo el proceso de evaluación ambiental que, el nivel de extracción de agua proyectado para la iniciativa minera a utilizar desde la zona alta de la cuenca del río Copiapó sí tiene impacto ambiental asociado, por cuanto la Ley General de Bases del Medio Ambiente, Ley N° 19.300, en la letra b) de su artículo 11°, sí contempla en su sentido natural y obvio el efecto sobre la disponibilidad de los recursos hídricos.

En el mismo orden de ideas, en síntesis, ese Servicio planteó las siguientes observaciones sobre la materia:

Modelo hidrogeológico

En relación al modelo hidrogeológico propuesto para evaluar el comportamiento del sistema hídrico desde donde se ha definido la extracción de agua fresca de abastecimiento al Proyecto, el titular no definió con claridad si las descargas desde el acuífero de la cuenca del Río Copiapó corresponden a todas las correspondientes a la zona de influencia del proyecto (desde el sector La Puerta hacia aguas arriba) o solo las asociadas al proyecto.

En relación a la definición de la zona de análisis que el titular ha contemplado para el desarrollo del modelo hidrogeológico para su Proyecto, la cual corresponde desde el sector La Puerta hacia aguas

arriba por el río Pulido, y dado que existe un efecto de las extracciones de agua subterránea que el titular pretende explotar desde el acuífero de la cuenca del río Copiapó hacia aguas abajo de la cuenca, el titular no contempló un volumen de control de su modelo que abarcara tanto el área de influencia directa como indirecta del Proyecto.

En relación al abastecimiento del recurso hídrico para el Proyecto, el titular indicó que, la única alternativa técnica, económica y jurídicamente viable que dispone es extraer agua desde los pozos ubicados en la zona alta de la cuenca del río Copiapó. Al respecto, se hizo presente al titular que la DGA no compartía dicha alternativa de abastecimiento, por cuanto ésta no era compatible con la compleja condición del sistema hídrico de la cuenca del río Copiapó.

Sobre las medidas propuestas

El titular comprometió disponer de 100 l/s de agua desalinizada en el canal Malpaso y 50 l/s de agua desalinizada entregados en Caldera, sin embargo, dicha obra se encuentra en lugares que se ubican fuera del sector modelado por el titular, y por lo tanto, no corresponde a una medida que guarde sentido con el área de influencia directa del Proyecto, toda vez que el titular se ha limitado a modelar solo hasta el sector La Puerta.

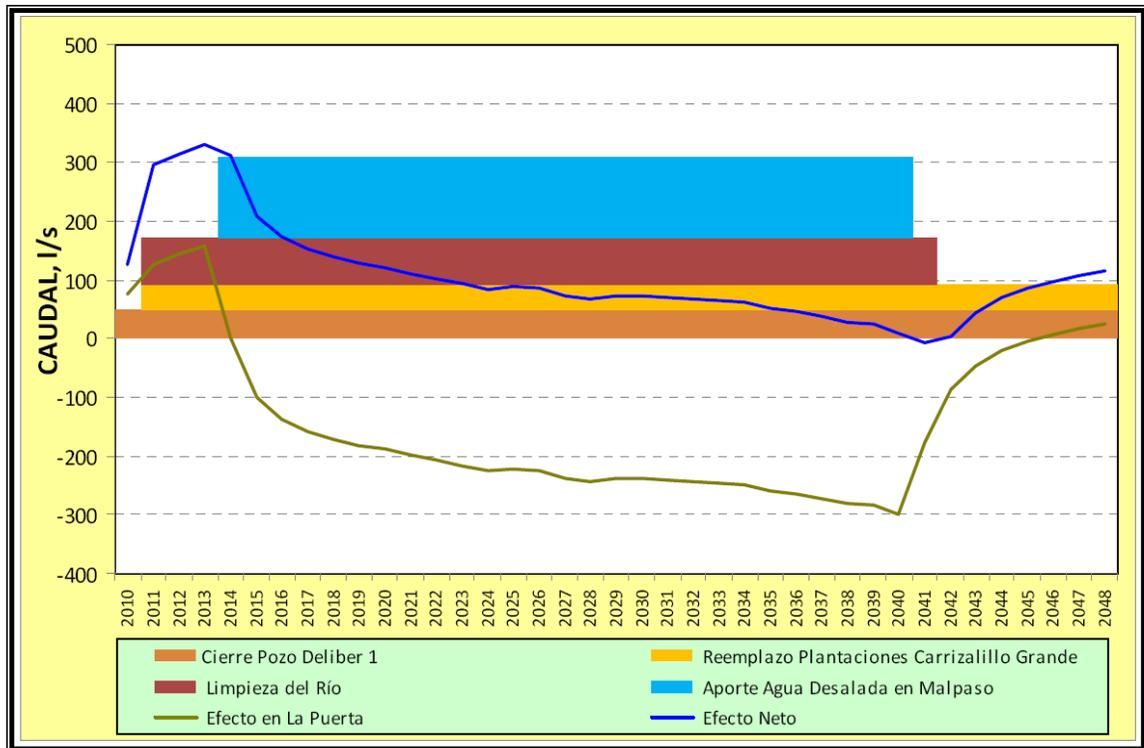
El titular comprometió la suspensión del denominado pozo Deliber, sin embargo, cabe señalar que, la ubicación de la señalada captación de agua subterránea corresponde a un lugar aguas abajo del sector La Puerta, también fuera del área modelada. Asimismo, se hizo presente que, dejar de explotar una determinada captación de agua subterránea no implica necesariamente aportes frescos al sistema hídrico, sino que solo una descomprensión del mismo.

Respecto de programa de mejoramiento gestión hídrica planteado como medida voluntaria a la sustentabilidad hídrica de la cuenca del río Copiapó, el titular sustentó prácticamente todas las actividades relacionadas de mejoramiento de la eficiencia de uso de agua superficial con la presencia de la Falla de Elisa de Bordos, la cual

estaría tomando un caudal relevante que es descargado fuera de la misma cuenca, estimándose este caudal en el orden de 150 a 300 l/s. Sobre la materia, el titular, en su momento, no presentó antecedentes que acreditarán dicha hipótesis. Mismo caso ocurrió con las actividades de limpieza del río Copiapó. Dada la insuficiencia de información sobre estas medidas, y todas las que se relacionan con este programa de mejoramiento de gestión hídrica, la DGA consideró deficiente los antecedentes presentados por el titular, en consecuencia, para efectos de mejor evaluar éstas, se solicitó al titular presentar todos los antecedentes que acreditarán lo anterior.

El titular ilustra en la Tabla N° 12 (FIGURA N° 1 mostrada a continuación) de la ADENDA 3 el Plan de Contingencia Hídrica planteado para el Proyecto, referenciando el caudal en el sector La Puerta, donde señala se genera el efecto de su extracción, traducido éste en una disminución del caudal pasante en ese sector. Asimismo, el titular presenta un balance de ese caudal con los aportes propuestos como medidas voluntarias a la sustentabilidad hídrica de la cuenca del río Copiapó. Respecto de lo anterior, el titular define un caudal en el sector La Puerta en el escenario sin Proyecto, sin embargo, el titular no se hace cargo a partir de medidas concretas del caso en que se presenten extensos periodos hidrológicos en situación de déficit, condición que existe de manera natural en la cuenca.

FIGURA N° 1 Efecto del proyecto Caserones sobre el sistema hídrico de la Cuenca del Río Copiapó



FUENTE: ADENDA N° 3, E.I.A. Proyecto Caserones

En relación al Plan de Manejo Dinámico presentado por el titular, éste no contiene aspectos fundamentales para evaluar adecuadamente el mismo, como por ejemplo, la definición de umbrales de niveles de agua en pozos de observación que gatillen el Plan, definición de ubicación y cantidad de pozos de observación, entre otros aspectos. Asimismo, dada la activación del Plan, se indica que se disminuirán las extracciones en los sectores afectados, sin embargo, no se menciona en qué orden se reducirán estos caudales, que otros sectores podrían explotarse, entre otros detalles relevantes de conocer. Sobre la materia, se hizo presente que, el dejar de extraer en un sector para extraer en otro no es una solución como tal, por cuanto la fuente de abastecimiento es la misma, no otra. En vista de lo anterior, se solicitó al titular la presentación de un adecuado Plan, cuyas medidas debían ser necesariamente validadas por la DGA.

El titular indica que, el Proyecto afecta los caudales superficiales pasantes en el sector de La Puerta, y aguas abajo de la misma, y por

tanto se entiende que asume un efecto sobre el sistema hídrico de la cuenca del río Copiapó dado sus niveles de extracción de aguas fresca. Agrega además que, el Proyecto se hace cargo de este efecto mediante medidas voluntarias a la sustentabilidad de la cuenca. No obstante, ello, dichas medidas deben constituir medidas que aporten efectivamente recursos hídricos frescos que compensen suficientemente el efecto de la mencionada extracción. Es así como, se solicitó al titular plantear un conjunto de medidas orientadas en la línea de nuevas fuentes y/o medidas que permitan disminuir pérdidas reales, asociadas tanto a los efectos sobre las aguas superficiales y como a las aguas subterráneas.

- III. CALIDAD DE LOS RECURSO HIDRICOS ASOCIADOS AL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Las observaciones sobre esta materia, están relacionadas con las medidas, obras y acciones que permitan al titular asegurar la calidad de los recursos hídricos aguas abajo del Proyecto, dada la habilitación de una serie de obras susceptibles de generar eventualmente una alteración sobre su calidad (depósito de lastre, depósito de lamas, depósito de arenas, entre otros).

Así, hasta la última instancia del proceso (revisión de Adenda N° 3), se insistió al titular en relación a las aguas interceptadas en las distintas obras propias del Proyecto, en toda el área de planta (depósitos u otras obras). Lo anterior, en relación a que el titular deberá efectuar análisis de calidad de éstas, de tal modo de asegurar eventuales alteraciones sobre las aguas naturales que escurren en el sector. Asimismo, se hizo presente que, el titular deberá presentar un Plan sobre esta materia a la DGA para su validación.

c) Condiciones establecidas en la RCA.

A raíz de lo anteriormente expuesto, en materia de recursos hídricos, en el Considerando 12.1 de la RCA COREMA Atacama N° 013/2010 se contemplaron una serie de condiciones o exigencias específicas al Proyecto, señalándose a continuación las más relevantes:

Numeral 5:

En lo que se refiere a la calidad y cantidad del recurso hídrico, el titular del proyecto, en un plazo máximo de 6 meses de notificada la Resolución de

Calificación Ambiental, entregará a la COREMA la información que será utilizada para el desarrollo de la ingeniería de Detalles, referida a: antecedentes hidrogeológicos de línea base del área de influencia del proyecto (levantamiento geofísico de perfiles TEM de alta resolución en los sectores donde se ubicarán los pozos de remediación, pruebas de bombeo individuales de 3 días cada uno y simultáneas en cada conjunto de pozos de remediación por 20 días de duración); en los depósitos de relaves (levantamiento geofísico de perfiles, perfiles de control de recarga de agua subterránea mediante pruebas de bombeo específicas); en relación a los niveles freáticos (levantamiento de información con 10 pozos adicionales de 40-60 m. de los diseños y sistemas de monitoreo y control de infiltraciones). Dichos antecedentes deberán ser validados por la Autoridad Ambiental, previo informe favorable de los órganos competentes de la administración del Estado, y mientras no se emita la respectiva validación favorable el Proyecto no operará. Si la ingeniería de Detalles indicara la necesidad de modificar alguno de los diseños descritos en el EIA, el titular presentará ante la Autoridad Ambiental la pertinencia de ingreso al SEIA de dichos cambios, y se atenderá al pronunciamiento de dicha Autoridad Ambiental.

Numeral 6:

El sistema de tratamiento pasivo, para el depósito de lastre, se deberá diseñar de acuerdo a los antecedentes hidrogeológicos de la quebrada La Brea, a los que se refiere el numeral 5. El sistema de tratamiento pasivo deberá ser validado por la Autoridad Ambiental, previo informe favorable de los órganos de la administración del Estado competentes, y mientras no se emita la respectiva validación favorable el Proyecto no operará.

Numeral 7:

En relación a la operación de los depósitos de lamas, arenas, lastre, pila de lixiviación y relleno sanitario, **el titular deberá asegurar en un 100% la no ocurrencia de un evento de infiltración durante toda la operación del proyecto, así como también en su etapa de cierre.** En caso de un evento de infiltración, el titular deberá accionar de manera inmediata un plan de acción. Dicho plan de acción deberá ser validado por la Autoridad Ambiental, previo informe favorable de los órganos competentes de la administración del Estado, y mientras no se emita la respectiva validación favorable el Proyecto no operará.

Numeral 8:

Respecto a la operación de los depósitos de lamas y arenas, y en especial al control y seguimiento de la calidad de las aguas existentes en el sector, el

titular deberá disponer para cada obra de al menos 2 puntos de monitoreo de calidad, aguas abajo de éstas, en dirección de la línea de flujo predominante. Para el caso del depósito de arenas, deberá contemplar un punto en la quebrada Caserones, antes de la confluencia con el río Ramadillas, y otro punto ubicado a lo largo de la quebrada del río Ramadillas, antes de la confluencia con la quebrada La Brea. Por otra parte, para el caso del depósito de lamas, el titular deberá disponer de un punto ubicado inmediatamente aguas abajo de la obra, antes de la confluencia con el río Ramadillas, y otro punto, ubicado en la quebrada del río Ramadillas, ubicado antes de la confluencia con la quebrada del río Vizcachas de Pulido. Los análisis de calidad de agua deben considerar tanto aguas superficiales como subterráneas, y deberán ser realizados por empresas del rubro, debidamente certificadas bajo estándares de calidad, tanto en el proceso de muestreo como de laboratorio.

Numeral 9:

En relación al monitoreo de todas las variables ambientales referidas a los recursos hídricos asociadas al Proyecto, tanto en lo que se refiere al abastecimiento de agua desde las fuentes subterráneas ubicadas en la zona alta de la cuenca del río Copiapó como a las obras y acciones susceptibles de generar algún grado de alteración en la calidad de las aguas existentes en la zona de emplazamiento del proyecto, el titular deberá presentar para su validación a la Dirección Regional de la DGA para su posterior validación por parte de la Autoridad Ambiental, un sistema de monitoreo robusto que contenga todos los antecedentes necesarios para efectos de llevar a cabo un adecuado Plan de Seguimiento.

Numeral 10:

El titular deberá implementar en cada una de las obras que son susceptibles de generar algún tipo de infiltración (con excepción del depósito de lamas) hacia las aguas existentes en el área de influencia del proyecto, los correspondientes sistemas de impermeabilización que impidan la infiltración de cualquier flujo sobre terreno natural. Al respecto, el titular deberá presentar a la Dirección Regional de la DGA los respectivos certificados de las carpetas a utilizar previo a toda operación, en el cual se incluyan todas las consideraciones técnicas referidas a las condiciones bajo las cuales funcionarán.

Numeral 11:

En relación a la definición de la zona de análisis que el titular ha contemplado para el desarrollo del modelo hidrogeológico para su

proyecto, la cual corresponde desde el sector La Puerta hacia aguas arriba por el río Pulido, y dado que existe un efecto de las extracciones de agua subterránea que el titular pretende explotar desde el acuífero de la cuenca del río Copiapó hacia aguas debajo de la cuenca, el titular deberá contemplar un volumen de control de su modelo que abarque tanto el área de influencia directa como indirecta del proyecto.

En relación con todos los compromisos anteriormente expuestos, según lo establecido en las diversas fiscalizaciones de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), el del Numeral 7 (la no ocurrencia de un evento de infiltración durante toda la operación del proyecto, así como también en su etapa de cierre) se encuentra en permanente incumplimiento puesto que para el titular la ocurrencia de infiltraciones ha sido prácticamente una condición base durante toda su operación.

d) Compromiso voluntario establecido en la RCA asociado a la entrega de 50 l/s de agua desalinizada entregados en Caldera.

Este compromiso voluntario fue establecido fuera del área de influencia de la componente recursos hídricos asociada al Proyecto, y fue originado en el ámbito de la participación ciudadana, específicamente en el número 34, de fecha 30 de enero de 2009, el cual señala:

“Se solicita al titular que incluya en los costos del proyecto la construcción de una planta desalinizadora para abastecer a Copiapó o algunas ciudades de la costa.

Respuesta: Sobre la observación planteada, se considera que esta es pertinente ya que hace alusión a los potenciales efectos que originaría el proyecto, específicamente a lo que indica el Artículo 11, letra b, de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Al respecto, se informa que el Titular comprará agua desalada de tercero y no construirá una planta propia.”. (Lo destacado es nuestro).

En lo que respecta a la manera en que quedó consagrado el compromiso voluntario en particular, como se puede observar de la lectura de la RCA del Proyecto, fue establecido de una manera un tanto general y ambigua:

“II.9 Compromisos Voluntarios

Las medidas voluntarias relacionadas con la sustentabilidad del recurso hídrico serán mantenidas por el Titular hasta la etapa de cierre, las cuales se describen a continuación:

- 140 l/s de agua desalinizada entregados en el canal Mal Paso.

- 40 l/s como resultado del reemplazo de plantaciones en el fundo Carrizalillo Grande detallado en el Anexo VII-5 del EIA y en el Anexo 45 de la Adenda 2.

- 50 l/s por la suspensión de la extracción del pozo Deliber 1 (con derechos por 100 l/s con un uso agrícola equivalente a 50 l/s promedio anual). Ver Informe en Anexo 32 de esta Adenda.

- 80 l/s producto de un programa de mejoramiento gestión hídrica...

...En relación a los compromisos voluntario, el Titular presentó una modificación sobre dos aspectos: lugar y cantidad de agua desalada a entregar y programa de mejoramiento de la gestión hídrica las cuales se describen a continuación:

Se entregarán 140 l/seg de agua desalada en el Canal Mal Paso y 50 l/seg de agua desalada en Caldera."

Posteriormente dicho compromiso ambiental fue rectificado mediante Resolución Exenta N° 52, de fecha 25 de febrero de 2010, reemplazándose el último párrafo por "*Se entregarán 100 l/seg de agua desalada en el Canal Mal Paso y 50 l/seg de agua desalada en Caldera."*

Luego, con fecha 13 de enero de 2014, SCM Minera Lumina Copper Chile solicita la interpretación de la RCA del Proyecto en atención a la forma difusa en la cual se consagró la obligación de entregar agua desalada en Caldera.

La anterior solicitud apuntó en lo medular a conocer si el compromiso ambiental de marras se podía entender cumplido en el evento que se pusiera el caudal a disposición de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA) en las instalaciones que dicha empresa posee en la ciudad de Caldera.

Al respecto el Titular indicó que ni la RCA ni la Res. Ex. N° 52/2010 que la rectificó, señalan explícitamente dónde y de qué manera se cumpliría con tal compromiso ambiental en lo que se refiere a la entrega de agua desalinizada en Caldera, manifestando que, en su opinión, dada la finalidad que dicho compromiso ambiental persigue, dicha entrega se debe cumplir a través de quien legalmente tiene por misión gestionar los recursos estatales destinados al funcionamiento del servicio público sanitario.

Dentro de aquel orden de ideas SCM Minera Lumina Copper Chile le manifestó en aquella instancia al SEA que le parecía evidente que el compromiso ambiental voluntario consistente en entregar 50 l/s de agua desalinizada en Caldera, cuyo fin sería abastecer a algunas ciudades de la costa de esa región, debía cumplirse suscribiendo un convenio con ECONSSA Chile S.A. que establezca las condiciones

concretas de la entrega de dicha agua desalinizada fijando, entre otros aspectos, el punto en que deberá hacerse la entrega, la fecha desde la cual ella habrá de iniciarse y los demás aspectos que sean pertinentes, convenio que, en definitiva, ya se había celebrado con fecha 7 de enero de 2014.

En relación con lo anterior, según se declara en la Resolución Exenta N° 0109, de fecha 13 de febrero de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual finalmente se interpretó la Res. Ex. N° 13, de 13 de enero de 2010, que califica favorablemente “Proyecto Caserones”, la autoridad estimó que *“...una forma apropiada de entender que dará cumplimiento al compromiso ambiental voluntario asumido por el Titular de entregar 50 l/s en la ciudad de Caldera, de forma efectiva y gratuita para sus beneficiarios, es a través de la suscripción del Convenio ya singularizado”*.

No obstante, lo anterior, el acto administrativo en análisis señala a continuación expresamente que *“Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección estima necesario expresar que la suscripción de tal Convenio no libera al Titular como responsable único y directo ante la Autoridad Ambiental, respecto de todas las obligaciones consagradas en la RCA y en la Res. Ex. N° 52/2010 que la rectifica, incluido el compromiso ambiental voluntario objeto de la presente resolución.*

Asimismo, es responsabilidad exclusiva del Titular la acreditación del cumplimiento efectivo del compromiso ambiental voluntario objeto de la presente interpretación, más allá de lo dispuesto en las cláusulas acordadas en el Convenio de Comodato y Entrega de Agua, de 7 de enero de 2014 (en adelante también el Convenio), suscrito entre el Titular y ECONSSA.” (Lo destacado es nuestro).

En consecuencia, como se puede observar, la Resolución Exenta N° 0109, de fecha 13 de febrero de 2014, solo vino a validar el Convenio de Comodato y Entrega de Agua, celebrado un mes antes con ECONSSA, mediante el cual esta última acepta la entrega de un caudal de 50 l/s de agua desalinizada, obtenida de Cleanairtech Sudamérica S.A (CAT) producto de contrato entre MLCC y CAT de fecha 4 de enero de 2013.

A mayor abundamiento en el Convenio entre MLCC y CAT, de fecha 7 de enero de 2014, las partes acuerdan que la entrega de las aguas se llevará a cabo en la cámara de válvulas, denominada estación de recepción 2, ubicada al interior del recinto “Estanque La Copa” del sistema de agua potable de la ciudad de Caldera y Chañaral. Para los efectos de ejecutar la entrega del caudal a la población, posteriormente ECONSSA, firma, con fecha 10 de enero de 2014, un nuevo Comodato con Aguas Chañar S.A., mediante el cual la empresa sanitaria acepta el uso y administración de los 50 l/s de agua desalinizada para la explotación del servicio sanitario de distribución de agua potable de la ciudad de Caldera.

Sin perjuicio de todas las figuras jurídicas anteriormente descritas, se debe subrayar que no se cumplió, sin embargo, en tiempo y forma con lo resuelto en la fiscalización realizada al Proyecto durante el año 2013, por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), en la cual MLCC, declaró:

*“Respecto al compromiso de entrega de agua desalada en el Canal Mal Paso y a la comuna de Caldera, en carta del titular MLCC 021/2013 (Anexo 13) que da aviso el inicio de operaciones del sistema de lixiviación, informó el estado cumplimiento de compromisos, señalando que ha suscrito contrato de suministro de agua desalada con Cleanairtech Sudamérica S.A., donde esta última realizará **la entrega de suministro en o antes de 1º enero 2014**, en atención que la obra se encuentra en fase de construcción (Anexo 14). También señala que ha acordado con el Gobierno Regional de Atacama entregar en comodato en forma temporal y a título gratuito, por el plazo de 5 años renovable, el uso y administración del ejercicio de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, por un caudal equivalente a 50 lts/s y entrega ya ejecutada de agua a la Junta de Vigilancia del Río Copiapó los derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, por un caudal equivalente a 81 lts/s y que a la fecha se ha entregado 2.4 Mm³ (equivalente a promedio mensual de 32 l/s)”. (Lo destacado es nuestro).*

En relación con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el compromiso adquirido durante la fiscalización de la SMA de agosto del año del 2013, en relación a que la entrega del suministro iba a realizarse “...en o antes de 1º enero 2014”, de ninguna manera decía relación con la realidad, puesto que solo los contratos y la variable formal del cumplimiento de la medida, fueron celebrados recién a comienzos del año 2014.

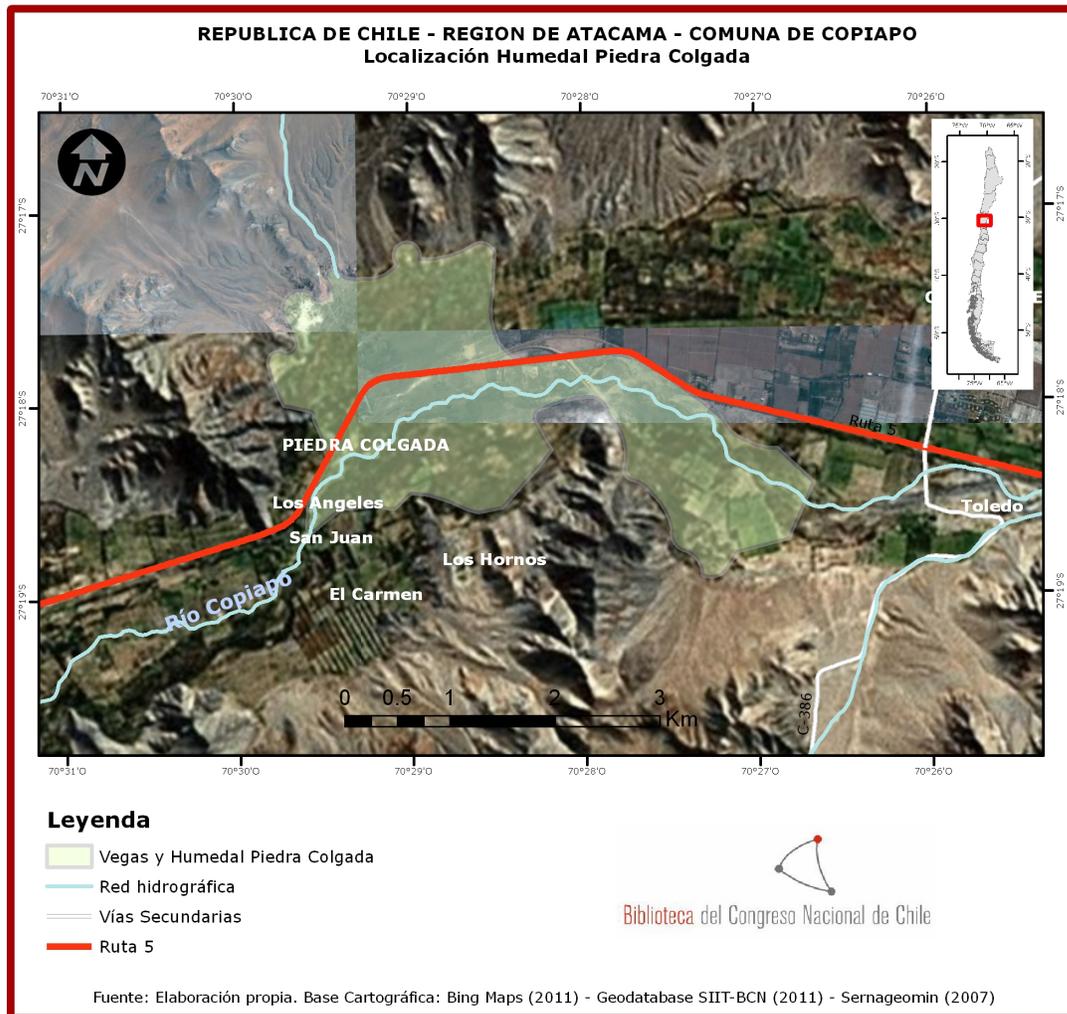
La anterior situación se agrava aún más en el entendido que hasta el día de hoy MLCC, no ha podido ejecutar en la práctica el compromiso voluntario de marras, obligación que recae derechamente en dicha compañía puesto que independientemente que haya celebrado contratos con terceros, constituye una obligación del Titular del “Proyecto Caserones” concretar el compromiso voluntario, pero no por ello menos vinculante, adquirido durante la evaluación ambiental en estudio.

Aquello facultaría a las personas que concurrieron a la participación ciudadana del Proyecto y solicitaron o intervinieron en la configuración del compromiso voluntario, para requerir a la SMA la apertura de un proceso sancionatorio.

A mayor abundamiento, y en lo que dice relación a los efectos o consecuencias jurídicas adicionales que podría presentar el incumplimiento de la RCA asociado al compromiso voluntario en análisis, si los beneficiarios de la medida probaran en un tribunal que el no cumplimiento de aquella les generó perjuicios patrimoniales

que puedan ser constatados en juicio, podría solicitarse la indemnización civil por responsabilidad extracontractual de la empresa¹.

¹ Aquello es sin perjuicio de una eventual interposición de la acción por daño ambiental en la hipótesis que el no uso del caudal de agua desalinizada disponible provoque que la empresa sanitaria del sector (Aguas Chañar) prefiera la explotación intensiva de las aguas del acuífero administrado por CASUB, afectando la sustentabilidad del humedal de Piedra Colgada que depende hidrológicamente de aquella cuenca. A mayor abundamiento, en Piedra Colgada, la distribución del Chañar, especie calificada como vulnerable, se presenta en algunas pequeñas áreas compactas, que de acuerdo con mediciones realizadas no superan la ½ hectárea de extensión; observándose a la vez una gran presencia de individuos aislados o en pequeños agrupamientos. Piedra Colgada en conjunto con el sector de Hacienda María y María Luisa, son las áreas que concentran esta especie en la parte medio-baja de la cuenca.



En relación con lo anterior debemos recordar que, en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, los elementos que configuran un hecho ilícito, delictual o cuasidelictual, en el caso en estudio, en lo medular son:

- a) El daño: Todo menoscabo que experimente un individuo en su persona y bienes, la pérdida de un beneficio de índole material o moral, de orden patrimonial o extrapatrimonial. Este daño debe ser cierto. No basta un perjuicio eventual o hipotético.
- b) Un daño imputable (la culpa o dolo): No basta con la existencia del daño para que nazca la responsabilidad, se requiere además que el perjuicio sea imputable a dolo o culpa.
- c) La relación de causalidad entre el dolo, la culpa y el daño: No basta con la existencia del daño y del dolo o culpa. Se requiere además que entre ambos elementos medie un vínculo de causalidad, que el primero sea el resultado del dolo o de la culpa. Es decir, se producirá esta relación de causalidad cuando el dolo o culpa ha sido la causa necesaria del daño, de manera que si no hubiera mediado, el daño no se habría producido.

Si el daño es indirecto, por regla general **no es indemnizable**. Ahora bien, **cuando más se aleja el daño del hecho inicial que lo originó, más difícil resulta establecer una relación de causalidad.**²

Sin embargo, la hipótesis anterior es de difícil realización puesto que resultaría sumamente complejo acreditar que el descenso de los niveles en un acuífero determinado que genere un impacto en el desarrollo económico del sector, cuantificable patrimonialmente, se deba exclusivamente al no cumplimiento del compromiso voluntario en análisis.

III. Conclusiones

Conforme lo hemos señalado la debilidad de las medidas contempladas en el marco de la operación del “Proyecto Caserones”, fueron constatadas en su oportunidad por la DGA respecto de los antecedentes presentados durante el proceso de evaluación ambiental del E.I.A. del Proyecto, en lo que respecta a materias sobre la cantidad y calidad de los recursos hídricos asociados al área de influencia directa e indirecta del mismo.

² ORREGO ACUÑA, J, “Responsabilidad Extracontractual”, Apuntes de Clases.

Dentro de aquel orden de ideas, actualmente, al menos, existe un permanente incumplimiento de la RCA en lo que dice relación a:

- a) La no existencia de un evento de infiltración durante toda la operación del Proyecto, así como también en su etapa de cierre, puesto que para el titular la ocurrencia de infiltraciones ha sido prácticamente una condición base durante toda su operación.
- b) Compromiso voluntario establecido en la RCA asociado a la entrega de 50 l/s de agua desalinizada en Caldera.

En relación al incumplimiento del compromiso voluntario asociado a la entrega de 50 l/s de agua desalinizada en Caldera, aquella infracción faculta a las personas que concurrieron a la participación ciudadana del Proyecto y solicitaron o intervinieron en la configuración del compromiso voluntario, para requerir a la SMA la apertura de un proceso sancionatorio.

Dentro del precitado proceso sancionatorio, la SMA podría exigir el cumplimiento retroactivo de aquel compromiso a la luz que dicha obligación debía ser cumplida al inicio de la operación del Proyecto, existiendo, en consecuencia, caudales que aún no han sido entregados. Es decir, el cumplimiento del compromiso no solo debe ser exigido hacia el futuro, sino también se deben compensar y restituir los volúmenes de agua desalinizada no entregada.

En el ámbito civil, si los beneficiarios de la medida probaran en un tribunal que el no cumplimiento del compromiso les generó perjuicios patrimoniales que puedan ser probados en juicio, podría solicitarse la indemnización por responsabilidad extracontractual de la empresa. Para aquello debería acreditarse en primer lugar el incumplimiento de la RCA ante la SMA.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos que un juicio civil para probar los perjuicios patrimoniales del incumplimiento de la medida en análisis, sería de difícil concreción en relación a configurar la relación causal entre la no entrega de los 50 l/s de agua desalinizada y un perjuicio económico comprobable en juicio de aquello en el ámbito del desarrollo de la actividad de la demandante.

En consecuencia, se sugiere que al tenor del conocimiento de los incumplimientos RCA sostenidos en el presente informe, se presione a MLCC para los efectos que dé cumplimiento cabal a las obligaciones contenidas en la RCA del Proyecto Caserones, se convenga un arreglo de carácter extra-judicial, o se solicite a la SMA el cumplimiento forzado y retroactivo del compromiso asociado a la entrega de 50 l/s de agua desalinizada en la comuna de Caldera.



Antonio Vargas Riquelme
Abogado